



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, catorce de septiembre dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00161-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 860.034.313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Demandada: YENI PAOLA OSPINA GOMEZ. C.C. 65.831.644 yenionix@gmail.com

Mediante providencia de fecha 5 de julio de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo de YENI PAOLA OSPINA GOMEZ, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., con domicilio en Ibagué Tolima, por las sumas y conceptos relacionados en los cuadros siguientes, representadas en el pagaré No 05716167400137965, a saber:

1. Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas descritas en el siguiente cuadro así:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS
26/06/22	\$233.109,85
26/05/22	\$231.178,32
26/04/22	\$229.262,80
26/03/22	\$227.363,15
26/02/22	\$241.490,88
26/01/22	\$239.947,06
26/12/21	\$238.413,10
26/11/21	\$236.888,96
26/10/21	\$235.374,55
TOTAL	\$2.113.028,67

2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA (1.5%) del interés remuneratorio pactado, sobre el capital de las cuotas anteriormente descritas en el punto; a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora anteriormente descritas, a la tasa del 14,78%, correspondiente al periodo del 27/09/2021 AL 26/06/2022, como se describe en el siguiente cuadro así:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS
26/06/22	\$233.109,85	27/05/2022 al 26/06/2022	\$366.890,15
26/05/22	\$231.178,32	27/04/2022 al 26/05/2022	\$368.821,68
26/04/22	\$229.262,80	27/03/2022 al 26/04/2022	\$370.737,20
26/03/22	\$227.363,15	27/02/2022 al 26/03/2022	\$372.636,85
26/02/22	\$241.490,88	27/01/2022 al 26/02/2022	\$288.509,12
26/01/22	\$239.947,06	27/12/2021 al 26/01/2022	\$290.052,94
26/12/21	\$238.413,10	27/11/2021 al 26/12/2021	\$291.586,90
26/11/21	\$236.888,96	27/10/2021 al 26/11/2021	\$293.111,04
26/10/21	\$235.374,55	27/09/2021 al 26/10/2021	\$294.625,45
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.113.028,67</b>		<b>\$2.936.971,33</b>

4. Por el valor de **\$53.899.802,60 M. Cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO.
5. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el CAPITAL ACELERADO anteriormente descrito, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

A la demandada se notificó mediante las comunicaciones enviadas mediante servicio postal nacional, sin que se hubiera pronunciado en el término de traslado; quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

#### CONSIDERACIONES:

En lo actuado se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 422 del C. G. P., por cuanto la obligación que se ejecuta es expresa, clara y exigible y consta en documento que proviene del deudor y constituye plena prueba en su contra; además de que reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

En cuanto a la notificación al demandado del auto de mandamiento de pago, ésta se cumplió en los términos indicados en los arts. 291 y 292 del C. G. P., quien e no propuso medios de defensa para atacar lo manifestado por el demandante, el cual puso de presente el incumplimiento de las obligaciones cobradas.

Por consiguiente, la consecuencia de dicho silencio es la aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" Entonces, como ha sido notificado en legal forma la orden ejecutiva al sujeto pasivo, y como ha precluido el término para excepcionar, corresponde ordenar seguir

adelante con la ejecución judicial, y se lo condenará al pago de costas en la forma cómo quedará plasmada en la parte resolutive de este proveído.

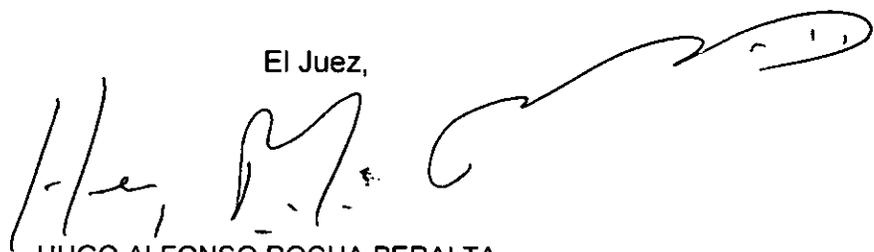
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

**RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso que se referencia.
2. ORDENAR la liquidación del crédito, advirtiendo que cualquiera de las partes podrá presentar una liquidación en los términos indicados en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el avalúo del inmueble objeto del proceso, una vez se encuentre debidamente secuestrado, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 444 ibidem.
4. CONDENAR en costas a la ejecutada
5. Se fija como agencias en derecho la suma de \$-2'000.000.- M. y a favor del ejecutante

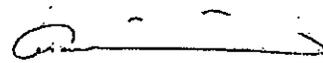
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. \_\_, hoy 15 de septiembre de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.